



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado:	JUAN GUILLERMO CASTAÑO CASTAÑO y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01136-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	349

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, con NIT 890.907.489-0**, en contra de **JUAN GUILLERMO CASTAÑO CASTAÑO con C.C 71.615.137** y **JUAN CARLOS MEJIA CORREA con C.C N° 1.040.734.249**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 0723251 suscrito el día 23 de mayo de 2019.

Por concepto de capital la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS ML (\$14.794.103)**, más los intereses moratorios causados desde el **24 de junio de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a DORA MARIA ECHEVERRI GALLEGO con T.P 98.698 del C.S de la J.

5. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d66fecc4d5071540733be1e0a85d548fa1bdd6ec897de301e8b5e9d3169799**

Documento generado en 07/03/2022 03:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**